

te suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Técnicas de Construcción Venus, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.402/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.222 de 2008 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don José María Zahíno Segado, don David Zahíno Segado, doña Ana Isabel Gómez Castellanos, doña Esther Cortés Moreno, don Andrés del Val Martín y don Valentín Azañón Fernández, contra las empresas "Cocinas y Baños J. Rojas, Sociedad Limitada", "Cocinas Roybega, Sociedad Limitada", "Complementos Cohepu, Sociedad Limitada", y "Rojas Toribio Kitchen, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don José María Zahíno Segado, don David Zahíno Segado, doña Ana Isabel Gómez Castellanos, doña Esther Cortés Moreno, don Andrés del Val Martín y don Valentín Azañón Fernández, contra "Rojas Toribio Kitchen, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los actores con efectos de 10, 11 y 13 de octubre de 2008, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización que para cada

uno de ellos se relaciona, condenándola, asimismo, cualquiera que sea el sentido de su opción, al abono de los salarios dejados de percibir ascendentes a las cantidades que respectivamente se expresan:

1. A don José María Zahíno Segado: indemnización, 19.618,20 euros; salarios de tramitación, 5.854,32 euros.

2. A don David Zahíno Segado: indemnización, 22.134,52 euros; salarios de tramitación, 3.550,40 euros.

3. A doña Ana Isabel Gómez Castellanos: indemnización, 15.505,87 euros; salarios de tramitación, 5.412,96 euros.

4. A doña Esther Cortés Moreno: indemnización, 6.394,05 euros; salarios de tramitación, 1.508,34 euros.

5. A don Andrés del Val Martín: indemnización, 10.318,35 euros; salarios de tramitación, 6.257,58 euros.

6. A don Valentín Azañón Fernández: indemnización, 18.260,55 euros; salarios de tramitación, 5.537,07 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Cocinas y Baños J. Rojas, Sociedad Limitada", "Cocinas Roybega, Sociedad Limitada", "Complementos Cohepu, Sociedad Limitada", y "Rojas Toribio Kitchen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.457/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.198 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Ramiro Herrador, contra la empresa "KC 39 Promociones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que pretende aclarar el hecho probado tercero y el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 6 de mayo de 2009, debiendo quedar los mismos redactados en los términos siguientes:

«Tercero.—Consta en autos que el demandante ha prestado servicios con posterioridad para las empresas y por los periodos que se relacionan:

1) "Metta Soluciones" empresa de trabajo temporal: del 16 de octubre de 2008 al 12 de enero de 2009.

2) "Rehabilitación y Obra Nueva Arkitect, Sociedad Limitada": del 1 de enero de 2009 en adelante.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Carlos Ramiro Herrador, contra "KC 39 Promociones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el demandante con efectos de 26 de septiembre de 2008, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada, a abonar una indemnización en cuantía de 7.959,18 euros, así como la cantidad de 771,80 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo, indicándole a las partes que el mismo es firme y no cabe recurso alguno.—Doy fe.»

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "KC 39 Promociones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.419/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.